

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona
	natural no comerciante
Deudor	Carlos Andrés Ocampo Vasco
Acreedores	Bancolombia S.A., Davivienda S.A.,
	Compañía de Financiamiento Tuya
	S.A., Banco Falabella S.A., Nu
	Colombia S.A., Soluciones Financieras
	S.A.S
Radicado	05001 4003 013 2023 00034 00
Auto	Interlocutorio N° 223
Asunto	Apertura de liquidación patrimonial
	persona natural no comerciante

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Carlos Andrés Ocampo Vasco**, ante el Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia - Conalbos, la suscrita Juez, de acuerdo con la norma del numeral 1º del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero. Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) Carlos Andrés Ocampo Vasco, en donde figuran como acreedores reconocidos Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Compañía de Financiamiento Tuya S.A., Banco Falabella S.A., Nu Colombia S.A., Soluciones Financieras S.A.S.

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia, la siguiente terna de liquidadores con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P:

• **Doris Amalia Areiza Patiño**, identificada con C.C. N° 1128453936 quien se ubica en la Calle 54 N 86 C 66 de Medellín. Teléfono fijo 4506047,

Teléfono celular 3118383336, Email: abogadosdaap@hotmail.com

• David Alejandro Gómez Rodríguez, identificado con C.C. Nº 71335475,

quien se ubica en la Calle 50 51 29 Oficina 415 de Medellín. Teléfono fijo

5578800, Teléfono celular 3006752448, Email:

dgomez.proyectos@gmail.com

• Tatiana Tobón Vanegas, identificado con C.C 43222501, quien se ubica

en la Carrera 43 A # 15 Sur 15 Oficina 301 de Medellín. Teléfono fijo

4034809, Teléfono celular 3117305627, Email: tatianatobon@gmail.com

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de

obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la

notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de

\$1.000.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a

su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la

relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge del acreedor Carolina

Aguilar Agudelo, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación

patrimonial.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a

su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación

nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se

hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del

C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 ibídem, tal

requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el

registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del

C.G.P.

Sexto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a

su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Séptimo. Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos

ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por

RFL

tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes. (Artículo 564 numeral 4 del C.G.P)

Octavo. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se posesione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Noveno. Como efectos de la apertura de la liquidación, se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (Artículo 565 numeral 1 del C.G.P)

Décimo. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, del señor Carlos Andrés Ocampo Vasco, a las centrales de riesgo Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO **JUEZ**

IUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 013 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>30 DE ENERO DE</u> 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por: Paula Andrea Sierra Caro Juez

RFL

Juzgado Municipal Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa852a5ef373bd5d94ecae35c51af1aa48c2e3644c25f2ea7e2ac9261acdce44

Documento generado en 27/01/2023 10:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica